



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2505-SOT-1006

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2505-SOT-1006, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Tuxpan número 105, Colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/50 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller automotriz está **prohibido** de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Magdalena Contreras.-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio delimitado por una barda en la cual no se observó letrero alguno que haga referencia a un taller mecánico, no obstante el interior se constataron automóviles con los cofres abiertos.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Calle de la Constitución 100, Colonia Centro, Delegación Centro, Ciudad de México, CDMX, México
Teléfono: 55 5600 1234
Correo electrónico: subprocurador@paoat.cdmx.gob.mx
Página 1 de 2



Expediente: PAOT-2015-2505-SOT-1006

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 14 de diciembre de 2015, bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2866/2015, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del citado Instituto, substanciar el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/2866/2015, toda vez que el uso de suelo para taller automotriz se encuentra prohibido en la zonificación H/3/50 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Magdalena Contreras, imponiendo las medidas cautelares y sanciones que a derecho correspondan.-----

Al respecto, mediante oficios PAOT-05-300/300-6815-2015 y PAOT-2015-300/300-0912-2016, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), que al contravenir la zonificación, se infiere que el mismo no puede contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos mercantiles, imponiendo en su caso las sanciones que resulten procedentes.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de taller automotriz, que se realizan en el predio ubicado en calle Tuxpan número 105, Colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras, no se apegan a la zonificación H/3/50 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller automotriz está **prohibido**, de con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio delimitado por una barda en la cual no se observó letrero alguno que haga referencia a un taller mecánico, no obstante en el interior se constataron automóviles con los cofres abiertos.-----
2. Al predio ubicado en calle Tuxpan número 105, Colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, le corresponde la zonificación H/3/50 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller automotriz, está **prohibido**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/2866/2015, imponiendo las medidas cautelares y sanciones que a derecho correspondan, toda vez que el uso de suelo para taller automotriz se encuentra prohibido en la

PAOT
1006



Expediente: PAOT-2015-2505-SOT-1006

zonificación H/3/50 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras.-----

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, iniciar procedimiento administrativo al inmueble de referencia, tal como se solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-6815-2015 y PAOT-2015-300/300-0912-2016, toda vez que al contravenir la zonificación, se infiere que el mismo no puede contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos mercantiles, imponiendo en su caso las sanciones que resulten procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----